

La Gaceta N° 231 – Viernes 27 de noviembre de 2015

N° 39287-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b, y 157 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 04 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, el Decreto Ejecutivo N° 12258-C, *Declaratoria de Interés Arquitectónico e Histórico de la Iglesia de San Joaquín de Flores*, del 30 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 34 del 18 de febrero de 1981, Decreto Ejecutivo N° 27492-C, *Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores*, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 17 de diciembre de 1998, y,

Considerando:

I. —Que por Decreto Ejecutivo N° 12258-C del 30 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 34 del 18 de febrero de 1981, se declaró de interés arquitectónico e histórico la Iglesia de San Joaquín de Flores, localizada en el cantón VIII de la provincia de Heredia.

II. —Que esta declaratoria se hizo al amparo de la Ley N° 5397 del 08 de noviembre de 1973, con fundamento en la cual, el Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), realizaba las declaratorias de edificaciones de interés histórico, arquitectónico y/o cultural.

III. —Que el artículo 4° de esta ley, establecía que si la declaratoria citada en su artículo 3°, es decir, promulgada por Decreto Ejecutivo, se refería a una edificación de propiedad privada, esto implicaba una opción de compra para el Estado, por un período de dos años, durante el cual, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes debía contribuir al mantenimiento del inmueble; considerando que si la compra por parte del Estado no se hubiere realizado, pasado este lapso, el Decreto Ejecutivo respectivo quedaría sin efecto y el propietario podría demoler la edificación libremente.

IV. —Que el día 20 de octubre de 1995, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199, entró en vigencia la Ley N° 7555 - *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*, del 04 de octubre de 1995.

V. —Que el transitorio único de esta ley, establecía que: “*Si la declaratoria a que se refiere el artículo 3°, se refiere a una edificación de propiedad privada, ella implicará una opción de compra para el Estado, por un período de dos años, durante el cual el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes deberá contribuir al mantenimiento. Si pasado este lapso, la compra por parte del Estado no se hubiere realizado el decreto respectivo quedará sin efecto y el propietario podrá demoler la edificación libremente*”.

VI. —Que por Decreto Ejecutivo N° 27492-C del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 17 de diciembre de 1998, con fundamento en la precitada Ley N° 7555 del 04 de octubre de 1995, se declaró e incorporó al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Iglesia de San Joaquín de Flores, inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Heredia, matrícula de Folio Real N°110776-000, ubicado en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Alajuela.

VII. —Que los titulares de la edificación de cita, presentaron ante este Ministerio, gestión administrativa para corregir un supuesto error material en el Decreto Ejecutivo N° 27492-C citado supra, por cuanto en dicho acto administrativo se indica que el inmueble objeto de la declaratoria se localiza en la finca matrícula de Folio Real N° 110776-000; siendo lo correcto que ésta ubicado en terreno sin inscribir, con plano catastrado N° H-618599-1986.

VIII. —Que ante la gestión realizada por la parte, esta Cartera Ministerial, verifica que el inmueble de la Iglesia de San Joaquín de Flores, se encuentra ubicado sobre el terreno sin inscribir, con plano catastrado N° H-618599-1986, de la provincia de Heredia; por lo que asiste razón al gestionante en su reclamo.

IX. —Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, señala que esta podrá rectificar los errores materiales, de hecho o los aritméticos, en cualquier tiempo.

X. —Que carece de fundamento legal, sostener la anotación del régimen patrimonial, en una finca registrada sobre la que no se encuentra erigida ninguna edificación, declarada Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, al amparo de la Ley N° 7555.

XI. —Que esta variación en el Decreto Ejecutivo N° 27492-C del 12 de noviembre de 1998, no implica una desafectación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, ya que la edificación de la Iglesia de San Joaquín de Flores mantiene su afectación patrimonial y su régimen especial de protección al amparo de la Ley N° 7555, siendo que la corrección que aquí se emite, únicamente enmienda la irregular situación provocada por el error material citado.

XII. —Que ante esta situación de error material, no resulta aplicable la sentencia N°2003-3656 de la Sala Constitucional, que señala expresamente que la desafectación de un inmueble patrimonial, no puede provenir de una normativa de rango reglamentario; de modo que, como parte integrante del medio ambiente, requiere hacerse mediante una ley, previo estudio técnico y objetivo, en el que se constate que la edificación en cuestión perdió el valor cultural que justificó su afectación, sea, el histórico, el artístico, el científico o el arqueológico, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente.

XIII. —Que por acuerdo firme N° 7 tomado en sesión N° 013-2015 del 29 de julio del 2015, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, manifestó su acuerdo con la corrección de este error material. Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 27492-C
DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* N° 245
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 27492-C *Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores*, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 17 de diciembre de 1998, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1º—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores, edificado en terreno sin inscribir con plano catastrado N° H-618599-1986, ubicado en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Alajuela”.

Artículo 2º—Solicitar al Registro Inmobiliario del Registro Nacional, retirar la anotación de la finca inscrita bajo la matrícula de Folio Real N° 110776-000, del partido de Heredia, por cuanto el inmueble declarado Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica con el Decreto Ejecutivo N° 27492-C, no se encuentra edificado sobre dicha finca, lo que implica que no existe fundamento legal para mantener dicha anotación.

Artículo 3º—En todo lo demás, el Decreto Ejecutivo N° 27492-C, *Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores*, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 17 de diciembre de 1998, permanece incólume.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA. —La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra. —1 vez. —O. C. N° 24294. —Solicitud N° 6816. — (D39287 - IN2015081223).